



DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN

Esta Gaceta ha sido agregada hoy **23 de abril de 2013** a la Colección Digital gracias a la valiosa colaboración de los señores:

IRVIN HALMAN BRID

Y

RUBEN HO GUERRA

Agradecemos a ellos su gesto altruista en beneficio de nuestro país, e incentivamos a las demás personas, que de poseer un ejemplar del listado detallado a continuación, nos contacten a fin de poder completar y mejorar la Base de Datos LEGISPAN la cual de forma gratuita brinda este servicio.

Dept Justice Reg 765

GACETA OFICIAL.

AÑO I.—Serie I

Panamá, 14 de Noviembre de 1903

NUM. 1

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS.

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,
EUSEBIO A. MORALES.
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
F. V. DE LA ESPRIELLA.
EL MINISTRO DE JUSTICIA,
CARLOS A. MENDOZA.
EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,
PACANOR A. DE OBARRIO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL E. AMADOR.
EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA,
JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

PROPOSICION

Aprobada unánimemente por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del día 8 de Noviembre.

La Municipalidad de Panamá, en vista de movimiento espontáneo de los pueblos del Istmo y particularmente de la ciudad de Panamá, declarando su independencia de la metrópoli colombiana y desearo establecerse en Gobierno propio, independiente y libre, acepta y sostiene dicho movimiento, y en consecuencia

RESUELVE:

Convocar a Cabildo Abierto al pueblo en general y a todas las corporaciones públicas, civiles, militares y eclesiásticas, para hoy á las tres de la tarde en el Palacio Presidencial de la República de Panamá.

Panamá, Noviembre 4 de 1903.

El Presidente,
DEMETRIO H. BRID.

El Secretario,
ERNESTO J. GOTI.

ACTA DE INDEPENDENCIA.

En la ciudad de Panamá, cabecera del Distrito del mismo nombre, á las tres de la tarde del día cuatro de Noviembre de mil novecientos tres, se reunió por derecho propio el Concejo Municipal con la asistencia de los señores Concejales Aizpuru Rafael, Arango Ricardo M., Arias F. Agustín, Arosemena Fabio, Brid Demetrio H., Chiari R. José María, Cucalón P. Manuel J., Domínguez Alcides, Lewis Samuel, Linares Enrique McKay Oscar M., Méndez Manuel María y Vallarino Darío, el Alcalde del Distrito y el Parazonero Municipal, y teniendo el exclusivo propósito de deliberar respecto de la situación en que el país se encuentra y resolver sobre lo más conveniente á la tranquilidad, al desarrollo y al engrandecimiento de los pueblos que constituyen la entidad etnográfica y política denominada Istmo de Panamá, se consideraron detenidamente por los señores Concejales Arias F., Arosemena, Chiari R., Brid, Cucalón P., Aizpuru, Lewis y Linares los hechos históricos en virtud de los cuales el Istmo de Panamá, por su propio estímulo y en esperanza de procurarse los amplios beneficios del Derecho y de la Libertad, desligó, el veintiocho de Noviembre de mil ochocientos veintituno, sus destinos de los de España, y espontáneamente asoció su suerte á la de la Gran República de Colombia.

Hicieron reflexiones tendientes á establecer que la unión del Istmo con la antigua y moderna Colombia no ha producido los bienes que de ese acto se aguardaron; y en extensas consideraciones se hizo mención particularizada de los grandes é incascentes agravios que al Istmo de Panamá le han hecho en sus intereses materiales y morales, en todo tiempo, los Gobiernos que en la Nación se han sucedido, ora en las épocas de Federación, ora en las del Centralismo; agravios que en vez de ser atendidos y patrióticamente remediados por quienes debieron serlo, cada día se aumentan en cantidad y se agravan con persistencia y ceguera tales que han desarraigado en los pueblos del Departamento de Panamá la inclinación que por pura voluntad tuvieron á Colombia, y demostrados que, colmada la medida de las querellas y pérdidas, las esperanzas en el futuro, es el momento de desatar unos vínculos que los retrasan en cuanto tiende á la civilización, que pone obstáculos insuperables al progreso y que, en suma, les produce infelicidad contrariando y haciendo completamente nugatorios los fines de la sociedad política en que entraron movidos por la necesidad de satisfacer la obligación de prosperar en el seno del Derecho respetado y de la Libertad asegurada.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, fiel intérprete de los sentimientos de sus representados, declara, en forma solemne, que los pueblos de su jurisdicción se separan desde hoy y para lo sucesivo, de Colombia, para formar con las demás poblaciones del Departamento de Panamá, que acopian la separación y se le unan, el Estado de Panamá, á fin de constituir una República con Gobierno independiente, democrático, representativo y responsable, que propenda á la felicidad de los nativos y de los demás habitantes del territorio del Istmo.

Para llevar á la práctica el cumplimiento de la resolución que tienen los pueblos de Panamá de emanciparse

del Gobierno de Colombia, en uso de su autonomía y para disponer de sus destinos, fundar una nueva nacionalidad, libre de poderes extraños, el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, por sí y en nombre de los otros Concejos Municipales del Departamento, encomienda la administración, gestión y dirección de los negocios, transitoriamente y mientras se constituye la nueva República, á una Junta de Gobierno compuesta de los señores José Agustín Arango, Federico Boyd y Tomás Arias, en quienes, sin reserva alguna, delega los poderes, autorizaciones y facultades necesarios, amplios y bastantes para el satisfactorio cumplimiento del cometido que en nombre de la patria se les encarga.

Convocada la población de Panamá á Cabildo Abierto para someter á su sanción el Acuerdo que entraña la presente Acta, fue aprobado por unanimidad, después de haber prestado el juramento legal los ciudadanos designados para constituir la mencionada Junta de Gobierno.

Se dió por terminado este acto solemne, que para su validez y firmeza se firma por los Dignatarios y demás miembros presentes de la Corporación.

DEMETRIO H. BRID, R. AIZPURU, A. ARIAS F., MANUEL J. CUCALON P., FABIO AROSEMENA, OSCAR M. M'KAY, ALCIDES DOMINGUEZ, ENRIQUE LINARES, J. M. CHIARI R., DARIO VALLARINO, S. LEWIS, MANUEL M. MENDEZ RICARDO M. ARANGO.—El Secretario del Concejo, Ernesto J. Goti.

MANIFIESTO.

El acto trascendental que por movimiento espontáneo acaban de ejecutar los pueblos del Istmo de Panamá es consecuencia inevitable de una situación que ha venido agravándose día por día.

Larga es la relación de los agravios que los habitantes del Istmo hemos sufrido de nuestros hermanos de Colombia; pero esos agravios hubieran sido soportados con resignación en aras de la concordia y de la unión nacional, si su reparación hubiera sido posible y si hubiéramos podido abrigar fundadas esperanzas de mejoramiento y de progreso efectivos bajo el sistema á que se nos tenía sometido por aquella República. Debemos declarar solemnemente que tenemos el convencimiento sincero y profundo de que era vana toda esperanza é inútil todo sacrificio de nuestra parte.

El Istmo de Panamá fue gobernado por la República de Colombia con el criterio estrecho que en épocas ya remotas aplicaban á sus colonias las naciones europeas: el pueblo y el territorio ístmico eran una fuente de recursos fiscales, y nada más. Los contratos y negociaciones sobre el Ferrocarril y el Canal de Panamá y las rentas nacionales recaudadas en el Istmo han producido á Colombia cuantiosas sumas que no enumeramos para no aparecer en este escrito destinado á la posteridad como impulsados por un espíritu mercantil, que no ha sido ni es nuestro móvil; y de esas cuantiosas sumas el Istmo no ha recibido el beneficio de un puente para ninguno de sus numerosos ríos; ni el de la construcción de un camino entre sus poblaciones, ni el de un edificio público, ni el de un Colegio; ni ha visto tampoco interés alguno en fomentar sus industrias, ni se ha empleado la más ínfima parte de aquello

caudales en propender á su prosperidad.

Ejemplo muy reciente de lo que á grandes rasgos dejamos relatado es lo acontecido con las negociaciones del Canal de Panamá, consideradas por el Congreso y desechadas de un modo sumario. No faltaron hombres públicos que declararan su opinión adversa fundados en que sólo el Istmo de Panamá sería favorecido con la apertura de la vía en virtud de un tratado con los Estados Unidos, y que el resto de Colombia no recibiría beneficios directos de ningún género con aquella obra, como si esa razón, aun teniéndola por evidente, justificara el daño irreparable y perpetuo que se le causara al Istmo con la improbación del tratado en la forma en que lo fue, que equivalía á cerrar la puerta á futuras negociaciones.

El pueblo del Istmo, en vista de causas tan notorias ha decidido recobrar su soberanía, entrar á formar parte de la Sociedad de las naciones independientes y libres, para labrar su propia suerte, asegurar su porvenir de modo estable y desempeñar el papel á que es llamado por la situación de su territorio y por sus inmensas riquezas. A eso aspiramos los iniciadores del movimiento efectuado que tan unánime aprobación ha obtenido. Aspiramos á la fundación de una República verdadera en donde impere la tolerancia, en donde las leyes sean norma invariable de gobernantes y gobernados; en donde se establezca la paz efectiva que consiste en el juego libre y armónico de todos los intereses y de todas las actividades; y en donde, en suma, encuentren perpetuo asiento la civilización y el progreso.

Al principiar la vida de nación independiente, bien comprendemos las responsabilidades que ese estado implica, pero tenemos fe profunda en la cordura y en el patriotismo del pueblo ístmico y poseemos las energías suficientes para labrarnos por medio del trabajo un porvenir venturoso y sin azares ni peligros.

Al separarnos de nuestros hermanos de Colombia, lo hacemos sin rencor y sin alegría. Como un hijo que se separa del hogar paterno, el pueblo ístmico al adoptar la vía que ha escogido lo ha hecho con dolor, pero en cumplimiento de supremos é imperiosos deberes: el de su propia conservación y el de trabajar por su propio bienestar.

Entramos, pues, á formar entre las naciones libres del mundo, considerando á Colombia como nación hermana, con la cual estaremos siempre que las circunstancias lo demanden y por cuya prosperidad hacemos los más fervientes y sinceros votos.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NÚMERO 1 DE 1903.

(DE 4 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento,

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

J5
P3

Antonio A. Valdés, Comandante del cañonero Chucuito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

DECRETO NUMERO 2 DE 1903,

(DE 4 DE NOVIEMBRE),

por el cual se nombra Telegrafista, Jefe de la oficina de esta ciudad.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Jefe de la oficina telegráfica de esta ciudad al señor don Gavino Gutiérrez, L., y Telegrafista actor de la misma oficina al señor Ramón Alcarrás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

DECRETO NUMERO 3 DE 1903,

(DE 4 DE NOVIEMBRE),

sobre creación de Ministerios y nombramiento de Ministros del Despacho.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Para atender a los diversos ramos del servicio público créanse los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, Justicia, Guerra y Marina, Hacienda e Instrucción Pública.

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñarlos a los señores doctores Eusebio A. Morales, Francisco V. de la Espriella, Carlos A. Mendoza, don Nicanor A. de Obarrío, don Manuel E. Amador y don Nicolás Victoria J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

DECRETO NUMERO 4 DE 1903,

(DE 4 DE NOVIEMBRE),

por el cual se nombra Prefecto de la Provincia de Panamá.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Prefecto de la Provincia de Panamá al señor don Julio J. Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 5 DE 1903,

(DE 4 DE NOVIEMBRE),

por el cual se crean dos empleos para el Ministerio de Justicia y se nombra quienes deben servirlos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Se crean los empleos

de Subsecretario y de Portero del Ministerio de Justicia y se nombra al señor doctor Daniel Ballén para desempeñar el primero de dichos cargos, y al señor Darío García para el segundo con las asignaciones que por separado se les fijara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 8 DE 1903,

(DE 5 DE NOVIEMBRE),

por el cual se nombra Prefecto de la Provincia de Colón.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En ejercicio de sus funciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Prefecto de la Provincia de Colón al señor don Yofirio Meléndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 5 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 10 DE 1903,

(DE 6 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Julio J. Fábrega, Ministro de Instrucción Pública, en virtud de excusa presentada por el señor don Nicolás Victoria J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 11 DE 1903,

(DE 7 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario Privado de la Junta de Gobierno Provisional de la República al señor don Juan J. Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 4 DE 1903,

(DE 4 DE NOVIEMBRE),

sobre organización provisional de la República. La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Regirán en la República de Panamá las leyes que han estado rigiendo hasta hoy, con las modificaciones y alteraciones que requiere el cambio político efectuado y con las que la Junta acuerde en decretos posteriores.

Publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Ministro de Guerra y Marina,

NICANOR A. DE OBARRIO.

DECRETO NUMERO 5 DE 1903,

(DE 4 DE NOVIEMBRE),

sobre interinidad de los empleados públicos. La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Todos los empleados públicos continuarán en interinidad en sus puestos, siempre que reconozcan y acepten el movimiento efectuado y juren fidelidad a la República de Panamá.

Publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Ministro de Guerra y Marina,

NICANOR A. DE OBARRIO.

DECRETO NUMERO 9 DE 1903,

(DE 8 DE NOVIEMBRE),

sobre medidas fiscales. La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º Mientras se reglamentan extensamente y minuciosamente los diferentes ramos del Gobierno, la Administración inmediata de la Hacienda Nacional estará a cargo de una Tesorería General de la República en esta capital y tantas Administraciones de Hacienda dependientes de aquella oficina cuantas sean las circunstancias que determine la división política de la nación.

Art. 2.º Por Decreto separado se organizará el personal de que constarán las Oficinas de Hacienda Nacional.

3.º Los valores, libros, muebles y enseres que pertenecían a las antiguas oficinas de manejo se entregarán por quien correspondiera a los respectivos empleados fiscales de la República, por riguroso inventario.

Art. 4.º Nómbrase Tesorero General de la República al señor don Antonio H. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

El Ministro de Guerra y Marina,

NICANOR A. DE OBARRIO.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

DECRETO NUMERO 12 DE 1903,

(DE 12 DE NOVIEMBRE),

adicional al marcado con el número 5, de este mes.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º La declaración de fidelidad a la República que, para continuar en el desempeño de sus puestos, deben hacer los empleados públicos, de conformidad con el Decreto número 5, de 4 del actual, se hará ante el Jefe de la oficina donde se prestó la promesa legal para entrar a ejercer el empleo.

Art. 2.º Concedese un término de tres días para hacer la referida declaración. Los empleados que en el plazo indicado no hayas prestado la promesa de fidelidad, quedarán de hecho separados de sus empleos.

Art. 3.º Las autoridades de la República quedan encargadas de velar por el cumplimiento del presente Decreto, que comenzará a regir en esta capital desde su promulgación y en el resto de la República desde que sea conocido.

Art. 4.º Las declaraciones de fidelidad a la República, hechas por los empleados públicos, se archivarán oportunamente por los Jefes de oficina al Ministerio de que ellas dependan.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

El Ministro de Guerra y Marina,

NICANOR A. DE OBARRIO.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

El Ministro de Instrucción Pública,

JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 18 DE 1903,
(DE 9 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Art. 1.º Concédese permiso al miembro de la Junta de Gobierno señor Don Federico Boyd, para que se separe de sus funciones y siga a los Estados Unidos de Norte América a desempeñar una misión confidencial de esta Junta.

Art. 2.º Nómbrase suplente para reemplazar al señor Boyd durante su ausencia al señor don Manuel Espinosa B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPINOSA.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

El Ministro de Guerra y Marina,

NICANOR A. DE OBARRIO.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

El Ministro de Instrucción Pública

JULIO J. FARRERA.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 1 DE 1903,
(DE 4 DE NOVIEMBRE),

por el cual se crea un empleo y se nombran varios empleados en el Ministerio de Gobierno.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el empleo de Subsecretario del Ministerio de Gobierno y nómbrase para servir dicho cargo el señor don Adolfo Alemán.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores don Jorge Luis Paredes, don Darío Vallarino y don Alfonso Farrera, Jefe de la Sección 1.ª, Oficial 1.º de la Sección 2.ª de dicho Ministerio, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 2 DE 1903,
(DE 6 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores don Mariano Bosa y don Miguel

Angel Paredes, respectivamente, Oficiales 1.º y 2.º de la Sección 2.ª del Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 3 DE 1903,
(DE 6 DE NOVIEMBRE),

por el cual se dicta una medida transitoria.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha queda prohibida la navegación entre los puertos de la República y los de Buenaventura y Tumaco, de la República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 4 DE 1903,
(DE 6 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Agosto Aizpuru, Alcalde del Distrito de Pinogana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 5 DE 1903,
(DE 7 DE NOVIEMBRE),

por el cual se deroga el marcado con el número 3 de 8 del actual.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el Decreto número 3, de fecha de ayer, por el cual se prohibe la navegación entre este puerto y los de Buenaventura y Tumaco, de la República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 6 DE 1903,
(DE 9 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en Interinidad.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Prefecto principal de la Provincia de Panamá al señor don Francisco Antonio Facio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 7 DE 1903,
(DE 9 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don José Paredes, Inspector General de Policía de la línea del Ferrocarril y trazo del Canal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

NOTA

del señor Ministro de Gobierno a Su Señoría Monseñor Javier Janguito.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Sección Primera.—Número 20.—Panamá, 9 de Noviembre de 1903.

Ilustrísimo señor:

Honroso es para mí comunicar a V. S. Ilustrísima que la Junta de Gobierno Provisional de la República, por Decreto del día 4 del actual, número 3, se sirvió nombrarme Ministro de Gobierno, empleo del cual tomé posesión en la misma fecha.

Al poner este hecho en conocimiento de V. S. Ilustrísima, acompáñome en manifestar que, conocidas como tengo sus relevantes virtudes y alta ilustración, y existiendo en mi ánimo el deseo más vehemente de que haya siempre la mayor armonía entre el primer Signatario de esta Diócesis y el Ministerio a mi cargo, abrigó la persuasión de que esa armonía será inalterable.

Ofrezco a la vez a V. S. Ilustrísima mis modestos servicios como simple ciudadano y los que pueda prestarle en mi carácter oficial, dentro de la esfera de mis facultades.

Con sentimientos de especial consideración y respeto, me agrato suscribirme de V. S. Ilustrísima atento y f. s.

EUSEBIO A. MORALES.

Al Ilustrísimo señor doctor Javier Janguito, Obispo de la Diócesis de Panamá.

Presente.

Panamá, Noviembre 9 de 1903.

Señor Ministro:

La atenta nota con la cual nos pone U. S. en conocimiento de que ha toma-

do posesión del empleo de Ministro de Gobierno por nombramiento de la Junta de Gobierno Provisional, tiene conceptos sobradamente favorables respecto de nuestra persona, a los que deseáramos poder corresponder, y nos trae grutas esperanzas de que la armonía de nuestras relaciones con ese Ministerio será inalterable.

Aseguro a U. S. que nada nos será tan grato como el que se realicen esos deseos tan cortésmente expresados, y que de Dios espere el favor que le demandando para el buen éxito de las tareas de Gobierno que a U. S. le han sido encomendadas.

Dios guarde a U. S.,

+ JAVIER,

Obispo de Panamá.

Al señor Ministro de Gobierno, don Eusebio A. Morales.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROTESTA.

Panamá, Noviembre 4 de 1903.

Señor Comandante de la "Boyotú."

En la bahía.

Señor:

El Cuerpo Consular de esta Ciudad estima que la acción del buque "Boyotú", de tu mando, en la noche de ayer, bombardeando una ciudad indefensa, sin provisión de ninguna especie a los Consules, es contraria al Derecho de Gentes y a las prácticas de las naciones civilizadas. Por consiguiente, el Cuerpo Consular protesta de la manera más solemne, y hace pasar las consecuencias y responsabilidades de tal acto sobre quien corresponda, dando cuenta a sus respectivos Gobiernos del acto en referencia.

De usted atentos servidores,

Félic Ehrman, Vicecónsul General de los Estados Unidos; E. H. Rohrerger, Acting British Consul; Emilio Gey, Gerant du Consulat de France; Arthur Kohpke, Consul de Alemania, encargado de los intereses de Italia; A. Jesurún Jr., Consul de Holanda; Ed. Jaramillo Avilés, Consul de Ecuador; J. F. Arango, Consul General de Guatemala; Juan Vallarino, Consul del Perú; Federico Boyd, Consul de España y del Salvador; S. Maduro, Consul de Dinamarca; B. D. Práncque, Consul de Bélgica; Samuel Boyd, Consul de Bolivia; J. Gabriel Dugue, Consul de Cuba; B. Méndez, Encargado del Consulado de México; Pedro Arias, Encargado del Consulado del Brasil; Jerónimo Ossa, Consul de Chile y de Honduras.

Ministerio de Justicia.

DECRETO NUMERO 1.º DE 1903,
(DE 10 DE NOVIEMBRE),

por el cual se nombra Fiscal del Juzgado Superior.

La Junta de Gobierno Provisional.

Vista la vacante producida en la Fiscalía del Juzgado Superior, por ocupar un puesto en el Ejército el titular del empleo,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Fiscal del Juzgado Superior al señor don Benjamín Quintana A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 1.—Panamá, 5 de Noviembre de 1903.

Señores Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretarios de las Salas de lo civil y del Crimen del Tribunal, Juez Superior, Jueces de Circuito, Fiscal del Tribunal, Fiscal del Juzgado Superior, Fiscales de Circuito, Prefectos, Tesorero General de la República, Administradores de Hacienda de Provincia, Inspectores de los Puertos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, etcétera.

A consecuencia de la transformación política que ha dado vida a la República de Panamá, por designación del Concejo Municipal de este Distrito Capital aprobada por la población, se constituyó ayer la Junta de Gobierno Provisional de la República compuesta de los señores don José Agustín Arango, don Federico Boyd y don Tomás Arias.

De los primeros actos de la Junta, adoptados ayer, son:

El Decreto número 3, sobre creación de seis Ministerios, de Gobierno, de Relaciones Exteriores, Justicia, Guerra y Marina, Hacienda e Instrucción Pública; encargándoseme del de Justicia, de cuyo empleo he aceptado y tomado posesión.

El Decreto número 4, "sobre organización provisional de la República," y en que se dispone que "regirán en la República de Panamá las leyes que han estado rigiendo hasta hoy, con las modificaciones y alteraciones que requiera el cambio político efectuado y con las que la Junta acuerde en Decretos posteriores," y

El Decreto número 5, según el cual "todos los empleados públicos continuarán en interinidad en sus puestos, siempre que reconozcan y acepten el movimiento efectuado y juren fidelidad a la República de Panamá."

El cumplimiento de la última parte del Decreto número 5, se encomienda especialmente a los señores Prefectos de las Provincias y Agentes del Ministerio Público.

Sírvase usted acusarme recibo de la presente circular, y acepte las consideraciones de su seguro servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA

Del señor Ministro de Justicia a Su Señoría Ilustrísima Monseñor Javier Janguito.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Número 11.—Panamá, 7 de Noviembre de 1903.

Ilustrísimo señor:

Transformado el Departamento de Panamá en República libre e independiente desde el día 4 de este mes, organizó una Junta de Gobierno Provisional que me hizo el honor de nombrarme Ministro de Estado por el Despacho de Justicia, cargo de cual me he posesionado ya.

Como una de las principales atribuciones inherentes al Ministerio que se me ha confiado es la del cultivo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, me apresuro a llevar a conocimiento de Su Señoría Ilustrísima el hecho en referencia, y a protestarle en nombre de la Junta y en el mío propio las seguridades de que la transformación política efectuada en nada habrá de menoscabar ni siquiera entibiar los vínculos de cordial amistad predominantes entre las dos entidades con anterioridad a tan fausto suceso; antes bien, abrigo la persuasión de que ellos serán, si cabe, más estrechos aún.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Su Señoría Ilustrísima mis respetos y la distinguida consideración con que tengo a honra suscribirme de Su Señoría Ilustrísima, muy atento y seguro servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

A Monseñor Javier Janguito, dignísimo Obispo de la Diócesis de Panamá.—S. P.

CONTESTACION.

Panamá, 9 de Noviembre de 1903.

Señor Ministro:

Agradecemos la atenta nota de Usía en que se sirve comunicarnos su nombramiento hecho por la Junta de Gobierno Provisional, junto con las seguridades de que la transformación política efectuada en nada habrá de menoscabar ni siquiera entibiar los vínculos de cordial amistad predominantes hasta hoy entre la Iglesia y el Estado.

Que sean tan felices disposiciones el augurio del favor del cielo, que deseamos a Usía para el desempeño del importante cargo confiado a sus luces, discreción y buena voluntad.

Dios guarde a Usía,

+ JAVIER,
Obispo de Panamá.

Al señor Ministro de Justicia, doctor Carlos A. Mendoza.

Ministerio de Instrucción Pública.

NOTA

Del señor Ministro de Instrucción Pública a Su Señoría Ilustrísima.

República de Panamá.—Ministerio de Instrucción Pública.—Número 1.—Panamá, 7 de Noviembre de 1903.

Ilustrísimo y Reverendísimo señor doctor don Javier Janguito, dignísimo Obispo de esta Diócesis.

E. S. P.

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. B. Ilustrísima que por nombramiento que en mí se ha servido hacer la Excelentísima Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá, ha tomado posesión del cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Reconociendo como reconozco la alta misión que a la Religión Católica toca desempeñar en el desenvolvimiento civilizador del universo, me permito solicitar la cooperación de Su Señoría Ilustrísima en el importante ramo que se me ha confiado y aprovecho esta oportunidad para suscribirme de V. B. Ilustrísima muy obediente y respetuoso servidor,

JULIO J. FÁBREGA.

CONTESTACION.

Panamá, 9 de Noviembre de 1903.

Al señor Ministro de Instrucción Pública, don Julio J. Fábrega.

Presente.

Señor Ministro:

Nos informa la atenta nota de Usía del nombramiento con que la Excelentísima Junta Provisional de Gobierno le ha conferido el cargo de Ministro de Instrucción Pública, del cual ha tomado posesión. Y se digna Usía solicitar nuestra cooperación reconociendo explícitamente la misión que a la Iglesia corresponde.

Las convicciones que en la materia presiden el juicio de Usía nos hacen esperar feliz éxito para la labor que se le ha confiado, y nos será grato el coadyuvar en nombre de la Iglesia, al noble propósito del señor Ministro.

Dios guarde a Usía.

+ JAVIER,
Obispo de Panamá.

Provincia de Colón

ALOCUCION.

Istmeños!

El año de 1821, el pueblo del Istmo de Panamá desató el lazo que lo unía al Gobierno de España, y espontánea-

mente se adhirió al de la entonces nueva República de Colombia.

Ni la espontaneidad de ese acto, ni muchos otros posteriores de fidelidad a Colombia, han sido parte para que los Gobiernos que se han sucedido en el mando en Bogotá, concedieran—más que en el papel—los mismos derechos que a los hijos de las otras secciones colombianas; ni los votos de los istmeños han sido tomados en cuenta para nada, ni atendidos sus justos reclamos y sus patrióticas aspiraciones.

En tal virtud, y deshechos, por tales motivos, los vínculos de unión a Colombia, el pueblo en masa en la ciudad de Panamá, teniendo en cuenta la noble conducta de sus progenitores en el 28 de Noviembre de 1821, ha proclamado la República de Panamá y designado su Junta Suprema de Gobierno, y a ella obedece, con entusiasmo y decisión, el ejército, el pueblo panameño, sin distinciones políticas, y las colonias extranjeras.

Colonenses!

Delegado por esa Junta he asumido el mando en esta Provincia, y espero que vosotros todos me rodeéis con vuestro apoyo, para levantar en alto, sin mácula, la bandera del nuevo Estado; para cimentar la autoridad de que estoy investido, y para mantener la tranquilidad social.

El Gobierno de la naciente República de Panamá aspira a dar al Istmo una definitiva y verdadera era de progreso, a fin de que no quede rezagado en el concierto de civilización que marca el reloj del tiempo en los demás Estados del universo. La Junta Suprema que represento no quiere otra cosa que fundar un Gobierno de todos y para todos.

Conciudadanos!

Unámonos, en espíritu y en verdad, sin odios ni rencoras para nadie; y después de dar gracias al Altísimo, por la felicidad de este acto trascendental e inmenso, ayudadme a decir con entusiasmo y decisión:

Viva el Istmo!!

Viva la República de Panamá!!

PORFIRIO MLENDEZ.

Colón, 5 de Noviembre de 1903.

INVITACION A CONCURSO.

Abrese por el término de quince días contados desde la publicación de este aviso, un concurso de proyectos de modelo para el Estado Nacional.

Los modelos serán presentados al Ministerio de Gobierno en pliegos cerrados, marcados con contraseñas indicativas de los nombres de los autores.

La adopción del modelo se hará por una Junta compuesta de personas competentes, designadas al efecto.

Al autor del modelo elegido, se le concederá, el premio acordado por la Junta de Gobierno provisional de la República.

Panamá, Noviembre 13 de 1903.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

Edictos.

EDICTO NUMERO 38.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Taboga.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Manuel de Jesús Rivera, se ha dictado el auto que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Taboga, Octubre 7 de 1903.

Vistos:

"Por lo tanto, el Juez Municipal de Taboga, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión de Manuel de Jesús Rivera desde el día 28 de Julio de 1877 en

que ocurrió su defunción, y que Francisco del Pilar Rivera es su legítimo heredero sin perjuicio de terceros. En consecuencia,

ORDENA:

Presentar el ó los testamentos que hubiere dejado el difunto;

Fijar edicto por treinta días en la Secretaría de este Juzgado, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la mortuoria; y

Publicar en la GAOETA DE PANAMÁ, por tres veces consecutivas, copia del mismo Edicto.

Notifíquese.

El Juez,

BARTOLOME BELUCHE.

El Secretario interino,

Marcelo Gallardo S."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a los bienes de esta sucesión, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las 4 de la tarde del día 10 de Octubre de 1903.

El Juez,

BARTOLOME BELUCHE.

El Secretario interino del Juzgado,

Marcelo Gallardo S.

Es copia.

El Secretario interino del Juzgado,

3 v.—1 Marcelo Gallardo S.

EDICTO NUMERO 87.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Juan González se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

"Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos tres.

Vistos Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Se declara abierta la sucesión testada de Juan González desde el día diez y seis del presente mes que tuvo lugar su defunción;

Que son sus herederos universales por partes iguales los señores Enrique Varela y Juana López, sin perjuicio de terceros;

Que son sus albaceas testamentarios por su orden los señores José Gilbert y Julián Álvarez, respectivamente, a quienes se les da el cargo y se les ota para constituirse en forma.

Decretee la entrega de los bienes testados a los albaceas y se ordena fije edictos por el término de treinta días para que el que tenga que deducir algo contra la sucesión lo haga valer oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico oficial los edictos del caso.

Notifíquese.

DIEMTRIO TORAL R.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy primera de Octubre de mil novecientos tres, a las nueve a. m.

El Secretario,

J. D. Guardia,

Es fiel copia.

El Secretario,

3 v.—1

J. D. Guardia.